

14-12-94

31

INFORME FINANCIERO ACTUALIZADO
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 19.070
Y EL D.F.L.Nº 5, DE EDUCACION, DE 1993

(Según versión del boletín Nº 1196-04, en páginas 130 a 179 de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación de la Honorable Cámara de Diputados)

1.- Modificaciones a la subvención del Estado a los establecimientos educacionales

El proyecto de ley plantea modificar el valor unitario mensual de la subvención por alumno, de cada nivel y modalidad de enseñanza, para contribuir al mejoramiento del financiamiento de los establecimientos educacionales, tanto del sector municipal como particular.

En este contexto, el proyecto de ley en comento propone en su artículo 2º, lo siguiente:

- Los números 1.- y 2.- modifican el valor unitario mensual de la subvención, lo que significa un mayor gasto fiscal mensual de \$ 819 millones.
- El número 3.- modifica la subvención de ruralidad, ampliando el número de establecimientos que pueden lograr este beneficio y, adicionalmente, modifica la tabla mejorando el aporte por alumno. También cambia el monto de la subvención en aquellos establecimientos rurales con menos de 17 alumnos, pasando de 20 a 36 USE. Todo esto significa un mayor gasto fiscal mensual de \$ 219 millones.

Asimismo, el artículo 3º faculta al Presidente de la República para establecer un mecanismo de incremento al pago de la subvención mensual, cuando la asistencia media promedio mensual por alumno de los últimos años, resulta superior al promedio nacional. Ello se estima en un mayor gasto fiscal mensual de hasta \$ 320 millones.

2.- Asignación de Zona

En el artículo 1º de este proyecto de ley, y en sus artículos primero y segundo transitorios, se legisla con respecto al derecho de los profesionales de la educación al beneficio de la asignación de zona, en las localidades en que la subvención se incrementa por este concepto. En el artículo tercero transitorio, se establece que el Fisco apoyará a los municipios que en la actualidad por diferentes razones no pueden solventar dicho beneficio. El mayor gasto fiscal mensual por este concepto no es posible calcularlo a esta fecha en forma exacta, ya que ello requeriría conocer la planilla de remuneraciones de cada uno de los profesionales de la educación a quienes beneficia la asignación de zona, por lo que se ha estimado un gasto fiscal máximo mensual por este concepto de \$ 236 millones para el año 1994 y \$118 millones para el año 1995.

3. El artículo 7º establece una subvención adicional, a contar de 1995, destinada enteramente a los beneficios remuneracionales de los artículos 8º, 9º y 10º del proyecto de ley. Ello representa un gasto fiscal mensual de \$ 1.333 millones para el año 1995 y de \$ 2.250 millones para el año 1996.
4. El artículo 15º crea, a contar del año 1996, una subvención por desempeño de excelencia. Para el año 1996 esto representa un gasto fiscal mensual de \$ 417 millones.
5. Los artículos 9º y 10º transitorios establecen un programa transitorio de incremento de la subvención regular, por extensión de la jornada de atención a los alumnos, como una forma de apoyar el mejoramiento de la calidad de la educación, en aquellos establecimientos con bajo puntaje en las pruebas del SIMCE. Se establece que la Ley de Presupuestos determinará el porcentaje máximo de los alumnos por los que se pagará esta subvención, pero si se fijara este porcentaje en un cinco por ciento de los alumnos de educación básica y media, el mayor gasto fiscal mensual estimado sería de \$ 310 millones.

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION DE PRESUPUESTOS

- 3 -

6. Se ha presentado una indicación al proyecto de ley, que permitiría apoyar a las municipalidades en el gasto que les signifique el pago de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 5º y 7º transitorios del proyecto. La Ley de Presupuestos del Sector Público de 1995, en el presupuesto del Ministerio de Educación, considera \$ 2.500 millones para estos efectos, bajo la denominación de Fondo de Adecuación Docente.

7. El mayor gasto fiscal que represente este proyecto de ley se financiará con cargo al capítulo "Subvenciones a Establecimientos Educativos", del Presupuesto del Ministerio de Educación.